

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Marzo 24 de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso de haciendo constar que la parte requerida no cumplió la carga procesal de su cargo, pese al requerimiento que se realicen las diligencias pertinentes a la notificación de todos los interesados. Igualmente se indica que la parte solicitante indica que desconoce cualquier dato para la notificación de la parte demandante y que no cuenta con documento alguno que pueda servir de soporte para el trámite pertinente de reconstrucción. Se realizó nuevamente búsqueda del proceso por la notificadora del despacho sin haberlo encontrado Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 585
Radicación nro. 1989-01

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, lo indicado por la parte peticionaria, se advierte la imposibilidad de reconstruir el expediente y dado que han transcurrido más de 30 años desde el decreto de la medida de embargo y retención de las cesantías de que fuera beneficiario el señor FUQUEN ALVADO, se ha perdido el fin protector de la medida y su justificación para mantenerla no se acredita, razón por la cual se procederá a su levantamiento.

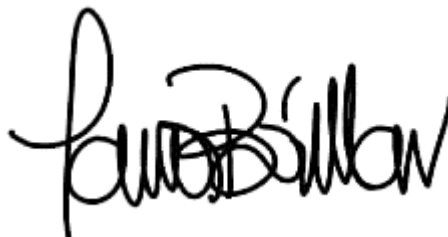
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

LEVANTAR la Medida Cautelar de embargo y retención de las cesantías del que fuera beneficiario el señor RAUL ERNESTO FUQUEN ALVARADO, consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Librense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

ESTADO 0062
11/05/2021